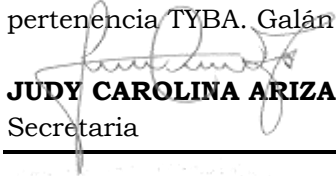




Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Señor juez el rad.2018-00041 con memorial de renuncia al poder recibido vía correo electrónico el 2 de septiembre de 2020, igualmente se informa que el 18 de agosto venció el termino de 15 días de publicación del proceso en el registro de procesos de pertenencia TYBA. Galán 4 de septiembre de 2020.


JUDY CAROLINA ARIZA COY
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: Intervención excluyente - pertenencia

Radicado: 2018-00041-00

Demandante: Francisco Álvarez Rangel

Demandado: Daniel Macías Álvarez y Herederos indeterminados de Bernardo Alquichire

1. A S U N T O

Visto el informe secretarial que antecede, respecto del memorial recibido vía correo electrónico, mediante el cual la abogada **LEYDY LILIANA BECERRA SARMIENTO**, renuncia al poder concedido por el señor **FRANCISCO ALVAREZ RANGEL**, para ejercer su representación en el presente proceso, conforme lo señala el inciso 4° del artículo 76 del Código General del proceso: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”.

Ahora bien, el memorial viene firmado también por el señor **FRANCISCO ALVAREZ RANGEL** aceptando la renuncia, por lo que dicha aceptación se tendrá como sustituta de la comunicación mencionada en la norma atrás citada, por lo que se aceptará la renuncia presentada por la abogada **LEYDY LILIANA BECERRA SARMIENTO**.

Clase de Proceso: Intervención excluyente - pertenencia

Radicado: 2018-00041-00

Demandante: Francisco Álvarez Rangel

Demandado: Daniel Macías Álvarez y Herederos indeterminados de Bernardo Alquichire



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Se ordenará requerir al señor **FRANCISCO ALVAREZ RANGEL** para que acredite su nuevo apoderado o en su defecto informe si continuara el proceso en causa propia.

Por otra parte, como quiera que se ha ejecutado la carga procesal señalada en el art. 108 del C.G.P., esto es, se incluyó en el registro Nacional de emplazados, el contenido del edicto emplazatorio a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO ALQUICHIRE Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones del actor, se procederá a nombrar un curador ad litem con quien se cumplirá la notificación y traslado de la demanda de conformidad con el inciso segundo del artículo en cita, en concordancia con el art. 5 del acuerdo No PSAA 14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para el nombramiento del curador ad litem, por economía procesal, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020¹ dentro de la demanda verbal sumaria de pertenencia que lleva el mismo radicado se nombró como curador ad litem para las mismas personas al abogado JUAN PABLO CARDENAS BLANCO, quien mediante memorial visible a folio 267 del expediente manifiesta aceptar la designación, se le designará igualmente para que represente a dichos demandados en la intervención excluyente.

Sin más consideraciones el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de la abogada **LEYDY LILIANA BECERRA SARMIENTO** como apoderada judicial del señor **FRANCISCO ALVAREZ RANGEL**, de conformidad con lo manifestado en memorial recibido vía correo electrónico el 02 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al señor **FRANCISCO ALVAREZ RANGEL** para que acredite su nuevo apoderado o en su defecto informe si continuara el proceso en causa propia.

¹ Folio 265 cuaderno 1



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

TERCERO: DESIGNAR al abogado **JUAN PABLO CARDENAS BLANCO**, quien ejerce la profesión en este juzgado², como curador ad-litem de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO ALQUICHIRE Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**; conforme lo expuesto.

CUATRO: REMÍTASELE por secretaría la comunicación de este nombramiento al designado, con la notificación correspondiente, habida cuenta que no se observa constancia alguna de notificación alguna posterior a la aceptación recibida el 10 de marzo de 2020 dentro del proceso verbal sumario de pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GALAN-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8456cac895a8937eecd b345aaee9c8c8ca44b54150e2d2e9ba28fb6f7c86f5aa

Documento generado en 04/09/2020 04:00:07 p.m.

² Numeral 7º del art. 48 del C.G.P.